–Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de los locales utilizados expresamente en el desarrollo de las acciones aprobadas.

–Gastos de transporte, manutención y alojamiento que se realicen en el territorio nacional, con los límites fijados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de febrero de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero), imputables al personal que participa en la ejecución de las acciones aprobadas.

–Costes directamente ocasionados por la ejecución de las acciones complementarias, que no se recojan en el resto de los apartados, tales como publicidad, difusión, comunicación, entre otros, cuando estas actividades estén contempladas en la presente convocatoria.

b) Costes asociados de las acciones complementarias:

Costes asociados al desarrollo de las acciones complementarias, en particular, luz, agua, calefacción, teléfono, mensajería, correo, limpieza y seguridad. En cualquier caso, los costes asociados deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente. La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento del total de los costes directos de las acciones complementarias.

2. Los costes se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. Cuando de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas se admita la justificación de costes mediante notas de cargo, éstas deberán acompañarse con los documentos justificativos que soportan el gasto o sus imputaciones.

4. En caso de subcontratación de alguna actividad necesaria para el desarrollo del proyecto, en los términos de la Base Decimosexta dos, de esta convocatoria, las facturas que emitan los subcontratistas deberán contener un desglose suficiente para identificar las actividades por las que se imputan los costes.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, durante el plazo de 5 años y se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

7. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria.

8. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

Decimoséptima.–Liquidación económica de las subvenciones.

1. Para proceder a la liquidación final de la subvención, el beneficiario deberá cumplimentar y remitir al Servicio Navarro de Empleo en el plazo máximo de un mes tras la finalización de las acciones subvencionadas la siguiente documentación:

a) Productos finales íntegros en los términos establecidos para cada tipo de acción en la documentación técnica a que hace referencia la Base Séptima de esta convocatoria.

b) Documentación justificativa de los costes relativos a la ejecución del proyecto aprobado y documentos normalizados facilitados al efecto cumplimentados, de conformidad con los costes financiables y criterios establecidos.

c) Documento de Certificación que acredite la ejecución de la acción, en el modelo normalizado facilitado por el Servicio Navarro de Empleo.

d) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

e) Acreditación de la participación de las entidades que han colaborado en el proyecto y en su difusión. Dicha colaboración se acreditará mediante la cumplimentación y entrega de los "anexos de colaboración" normalizados con la firma original de la entidad participante.

2. El beneficiario deberá presentar al Servicio Navarro de Empleo, cuantos datos y documentos le sean solicitados, en el plazo de 10 días, al objeto de permitir la adecuada verificación del desarrollo de la acción, el uso de la financiación concedida, la evaluación de los resultados obtenidos y la mejor adecuación de los productos a los objetivos de la convocatoria.

3. Para mantener la financiación concedida será necesario que no se alteren la naturaleza del producto final ni las condiciones que motivaron la aprobación de la solicitud. El incumplimiento de dichas condiciones, o del contenido de solicitud, podrá suponer la minoración de la cantidad certificada de acuerdo con los principios de proporcionalidad y por tanto de la liquidación del expediente.

4. El Servicio Navarro de Empleo practicará la propuesta de liquidación, basada en los costes justificados de la acción subvencionada así como en la cantidad certificada, respondiendo al principio de proporcionalidad, una vez examinada la documentación presentada, y evaluados los resultados obtenidos y la calidad del producto final. Dicha propuesta será notificada al beneficiario, el cual dispondrá de un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias y, en su caso, acompañar los documentos justificativos que proceda.

5. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hubiera presentado documentación o si la documentación aportada no subsana las insuficiencias detectadas, se procederá a la liquidación de la ayuda, exigiendo, si procede, la devolución parcial o total de la ayuda otorgada.

6. Cuando la documentación justificativa presentada a que se refiere los puntos uno y dos de esta Base fuese suficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, o se hubieran subsanado las insuficiencias en el plazo que se establece en el punto tres de esta Base, el Servicio Navarro de Empleo lo notificará al interesado.

Decimoctava.–Reintegro de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta norma podrán ser objeto de reintegro total o parcial comprendido, en su caso, el interés de demora, desde el momento del abono de aquéllas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo, en los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en los de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimonovena.–Infracciones y sanciones.

La obligación de reintegro establecida en la base Decimoctava será sin perjuicio de lo previsto en el Título IV "Infracciones y Sanciones" de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Vigésima.–Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones objeto de la misma. En su defecto, será de aplicación, en lo que proceda, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Vigésimo primera.–Protección de datos.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes, y por aquéllas que resulten beneficiarias, a los órganos competentes al amparo de la presente norma, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes, beneficiarias y participantes, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Vigésimo segunda.–Publicidad de la concesión.

La concesión de las ayudas correspondientes a las presentes bases reguladoras se harán públicas en el portal de empleo de Navarra.

Vigésimo tercera.–Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

F1011642

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la Resolución 626/2010, de 25 de mayo, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo de Revisión Salarial del convenio del sector "Servicios Auxiliares de Navarra", correspondiente al año 2010 (Expediente número: 37/2010).

Advertido error en la publicación del Acta correspondiente a la citada revisión salarial, se procede a su corrección, mediante la inserción del Acuerdo de Revisión Salarial pertinente.

Pamplona, 28 de junio de 2010.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

En Pamplona, siendo las 16,30 horas del 8 de febrero de 2010.

Reunida la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Servicios Auxiliares de la Comunidad Foral de Navarra, integrada por las entidades y representantes que a continuación se señalan:

Por parte de los trabajadores don Luis Hernandez Inac y doña Sera Alonso Hernández (UGT) y don Juan Antonio Vidal Canabal (CCOO).

Por parte de la representación empresarial don Carlos Esquisábel de Esteban, don David Bueno y don José Manuel Ayesa Villar (Asociación de Empresas de Servicios Auxiliares de Navarra –AESA–).

Manifiestan:

1.–Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Servicios Auxiliares de la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 119, de 29 de septiembre de 2008, y una vez publicado el dato oficial del IPC de Navarra correspondiente al año 2009, procede aplicar el incremento salarial para el año 2010, conforme a los criterios establecidos en el citado artículo, siendo el porcentaje de incremento a aplicar el resultante de aplicar a las tablas salariales definitivas del año 2009 el porcentaje de incremento del IPC real de Navarra del año anterior en 0,25 puntos.

2.–Que, en consecuencia, siendo el IPC real de Navarra en el año 2008 el 0,50, y el diferencial pactado el 0,25, el porcentaje de incremento a aplicar es el 0,75%.

En consecuencia las partes acuerdan:

1.–Aprobar y firmar las tablas salariales correspondientes al año 2010, que se adjuntan como Anexo I, con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

2.–Remitir dos ejemplares del texto de la Tabla Salarial a la Dirección General de Trabajo del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo a efectos de que disponga o necesario para su depósito, registro y publicación en el Boletín Oficial de Navarra de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que es firmada por las partes comparecientes en lugar y fecha arriba indicados.

UGT CCOO

Asociación de Empresas de Servicios Auxiliares de Navarra (AESA)

CONVENIO DE SERVICIOS

Tablas salariales año 2010

Subida convenio 0,75% IPC Navarra 2009 + 0,25%
Jornada anual 1.792 horas

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE (x 14)	S. B. ANUAL	JORNADA ANUAL	PLUS VEST. (x 11)	SALARIO/HORA	TOTAL (euros/hora)	HORA EXTRA	NOCTURNIDAD (euros/hora)
Grupo I								
Encargado	902,52	12.635,28	1.792 horas		7,05	7,05	7,05	1,35
Jefe de Equipo	851,42	11.919,88	1.792 horas		6,65	6,65	6,65	1,35
Grupo II								
Oficial Administrativo	800,31	11.204,34	1.792 horas		6,25	6,25	6,25	1,13
Auxiliar Administrativo	703,21	9.844,94	1.792 horas	102,21	5,49	6,12	5,49	1,05
Grupo III								
Auxiliar de Servicios.	672,55	9.415,70	1.792 horas	102,21	5,25	5,88	5,25	1,02
Azafata, Celador, Telefonista	672,55	9.415,70	1.792 horas	102,21	5,25	5,88	5,25	1,02

F1011302

1.7. OTROS

ORDEN FORAL 405/2010, de 15 de junio, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se somete a información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de Actividades de Riesgo en Navarra y se crea el Registro de Planes de Autoprotección de Navarra.

Mediante Orden Foral 135/2008, de 25 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se inició el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de Actividades de Riesgo en Navarra y se crea el Registro de Planes de Autoprotección de Navarra.

La Dirección de Protección Civil de la Agencia Navarra de Emergencias propone someter a información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, el citado proyecto de Decreto Foral.

El artículo 61 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establece la posibilidad de que el Consejero competente pueda someter a información pública los proyectos de normas reglamentarias, siempre que la índole de la norma así lo aconseje.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1.º Someter a información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de Actividades de Riesgo en Navarra y se crea el Registro de Planes de Autoprotección de Navarra, cuyo texto figura como Anexo de esta Orden Foral.

2.º Conceder un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para que los interesados puedan efectuar, ante el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, las alegaciones que estimen procedentes.

Pamplona, 15 de junio de 2010.–El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, Javier Caballero Martínez.

ANEXO

PROYECTO DE DECRETO FORAL por el que se aprueba el Catálogo de Actividades de Riesgos en Navarra y se crea el Registro de Planes de Autoprotección de Navarra.

El artículo 7 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, prevé el establecimiento, de forma reglamentaria, de un Catálogo de Actividades susceptibles de generar grave riesgo para las personas o los bienes, así como de los centros, establecimientos, dependencias e instalaciones en los que se desarrollen tales actividades.

Por otra parte el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia, modificado por el Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, en su disposición adicional segunda, faculta a las Comunidades Autónomas para poder dictar, dentro del ámbito de sus competencias y en desarrollo de lo dispuesto con carácter mínimo en la Norma Básica de Autoprotección, las disposiciones necesarias para establecer sus propios catálogos de actividades susceptibles de generar riesgos colectivos o de resultar afectados por los mismos, así como las obligaciones de autoprotección que se prevean para cada caso.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día .....